



VIA CORREO ELECTRÓNICO

27 de marzo de 2017

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, P.R. 00902-3431

**Re: Proyecto del Senado Número 340**

Honorable presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante, Colegio de CPA) ante la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico para exponer nuestros comentarios sobre Proyecto del Senado Número 340 (en adelante, P. del S. 340).

La medida propuesta busca crear la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”) con el fin de reafirmar la prohibición del uso recreacional del cannabis; crear el marco legal en Puerto Rico para atender el cannabis medicinal; establecer los usos medicinales y de investigación científica del cannabis en conformidad con el marco regulatorio Federal; crear la Junta Reglamentadora del Cannabis; disponer sus facultades y obligaciones; establecer un delito menos grave en caso de que un médico incumpla con las disposiciones de esta ley; disponer una estructura robusta de fiscalización; y para otros asuntos relacionados.

**Implicaciones Éticas para los CPA**

De entrada, es importante destacar que una medida como la aquí propuesta incide en las consideraciones éticas que rigen nuestra profesión. El ejercicio de la profesión de la Contabilidad Pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está limitado a aquellas personas a las que la Junta de Contabilidad del Departamento de Estado (en adelante, Junta de Contabilidad) les expide una licencia para dicho propósito. A su vez, estos profesionales serán miembros del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico según lo dispone la Ley Número 75 aprobada el 31 de mayo de 1973, según enmendada.



La profesión de Contador Público Autorizado (en adelante, CPA) requiere establecer y mantener altos estándares de competencia profesional e integridad en su práctica. Con el propósito de que el ejercicio de nuestra profesión se conduzca dentro del marco de unas normas de conducta que cumplan con los propósitos de la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, y para los mejores intereses del público, se promulgó el Reglamento 8383 del 14 de agosto de 2013. A través de este reglamento, la Junta de Contabilidad adoptó los principios del Código de Conducta Profesional del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (“Code of Professional Conduct”). Los principios, reglas y otras guías (como lo son las interpretaciones de las Reglas de Conducta y los fallos o decisiones de naturaleza ética emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados), vigentes al 10 de junio de 2011, son aplicables a todos los CPA en Puerto Rico.

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias controladas de Puerto Rico”, clasificó el cannabis y sus derivados bajo la Clasificación I, considerando que tenía un alto potencial de abuso y que la misma no tenía un uso medicinal aceptado en Estados Unidos. Por tanto, el uso del cannabis y sus derivados quedó prohibido en Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2015, el cannabis fue reclasificado en Puerto Rico, a través de la Orden Ejecutiva OE 2015-010 del 3 de mayo de 2015. A tales efectos, el Departamento de Salud promulgó el Reglamento Núm. 8766 del 8 de julio de 2016, para la reglamentación del Cannabis Medicinal, conocido como “Reglamento para el uso, posesión, cultivo, manufactura, fabricación, dispensación, distribución e investigación del cannabis medicinal”.

No obstante, traemos a su atención el hecho de que ante la ausencia de una legislación en Puerto Rico que regule la industria del cannabis medicinal, la Junta de Contabilidad, aún no ha asumido una postura oficial sobre el actual conflicto ético que representa para los CPA ofrecer servicios a un cliente dedicado a la industria del cannabis, en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, aún cuando bajo las regulaciones federales, tanto el Cannabis Medicinal como Recreacional se considera una sustancia controlada cuya posesión sería ilegal, entendemos que los CPA no incurrirían en violación a las reglas de conducta profesional en la medida que la industria del Cannabis para uso medicinal se legalice en Puerto Rico.

Actualmente, la industria del cannabis es objeto de discusión en diversos foros públicos dado que un gran número de jurisdicciones ya han aprobado el uso medicinal de esta sustancia. Por otro lado, preexisten las leyes federales y estatales que prohíben y tipifican como delito el uso, posesión, cultivo y distribución de sustancias controladas, entre ellas, la marihuana. Por consiguiente, en el Colegio de CPA consideramos que es de urgencia que se apruebe el P. del S. 340 y, de esta manera, la Junta Reglamentadora del Cannabis pueda tomar acción afirmativa en cuanto a la legalización y regulación de la industria del Cannabis Medicinal.

Además, el hecho de que los CPA puedan rendir sus servicios es de gran beneficio tanto para el Gobierno, como para todos los usuarios de la información financiera, en particular para la industria del Cannabis. La intervención de los CPA añade confianza y credibilidad al manejo de

las transacciones por ser los profesionales que están facultados por ley para emitir opiniones e informes sobre los estados financieros, como así también sobre aquellos servicios en los que el CPA asume responsabilidad profesional tales como: servicios contributivos, asesoría en la administración de negocios, consultor financiero, entre otros.

## **Comentarios sobre Materia Contributiva**

Aunque el Proyecto del Sanado 340 no dispone sobre materia contributiva consideramos oportuno traer a la atención de esta honorable Comisión los siguientes asuntos:

### **1- Impuesto sobre Venta y Uso (IVU):**

El Colegio de CPA entiende que se debe clarificar mediante la legislación propuesta, o por enmienda al Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, el tratamiento contributivo en relación con la imposición del IVU en la industria del Cannabis Medicinal. La posible controversia que permea este particular es si el Cannabis Medicinal se considera un medicamento recetado o no. Si se considera como un medicamento recetado, no estará sujeto a la imposición del IVU. De lo contrario, estaría sujeto a la imposición del IVU.

Recomendación: Fuera de la problemática que pudiese conllevar la fiscalización del producto y/o servicios para clasificarlo o hacer una distinción de si éstos son recetados o no, el Colegio de CPA entiende que se le debe imponer el IVU a las ventas totales de los productos, incluyendo aquellos servicios relacionados para producción de ingresos de un negocio de Cannabis Medicinal independientemente de su clasificación.

### **2- Contribución Sobre Ingresos (Código de Rentas Internas de PR)**

Alrededor de 25 estados en Estados Unidos han legalizado el uso de la marihuana, ya sea en la modalidad medicinal y/o de uso recreacional, pero no ocurre así a nivel federal. Esta situación ha llevado al Servicios de Rentas Internas Federal (IRS) a establecer ciertos criterios o guías para determinar si las partidas de costo de operación que incurre un negocio o industria dedicado a la industria de la marihuana se van a considerar como una deducción del ingreso bruto y, a su vez, si los gastos de operación se consideran ordinarios y necesarios para la determinación del ingreso neto sujeto a contribución del negocio o industria.

Este asunto conllevó que en el año 1982 se enmendara el Código de Rentas Internas Federal, para disponer en su Sección 280E que los gastos de operación a tenor con la Sección 162, no se tomarán en consideración como una deducción del ingreso bruto en tanto estén asociados al negocio o industria de la marihuana. Por otro lado, algunos estados adoptaron su propia política de cómo van a contabilizar y deducir los gastos en las planillas de contribución sobre ingresos. Esto, implica que ciertos estados permiten la deducción de los costos y gastos

relacionados a la operación de un negocio dedicado a la industria de la marihuana, aunque no esté así permitido bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal.

La Sección 280E del Código de Rentas Internas Federal establece las reglas de lo que se pueda deducir como parte de los gastos ordinarios y necesarios para propósitos de la planilla de contribución sobre ingresos federal. Mediante un Memorandum emitido por el “Deputy Attorney General Odgen of the Department of Justice” (DOJ) en el año 2009, se permitió que los estados se movieran de la descriminalización y se instituyera un programa de distribución de marihuana medicinal autorizando el acceso a registrar pacientes para adquirir la droga y proveyendo un estricto cumplimiento de los requerimientos y reglamentación del estado para la actividad e industria de la marihuana.

Recomendación: Históricamente los Tribunales no hacen distinción si un ingreso es legal o ilegal con respecto a la permisibilidad para la deducción de un gasto ordinario y necesario, a menos que este no sea permitido por disposición de Ley. De igual forma, el IRS requiere que se declaren o informen todos los ingresos independientemente de si éstos se obtienen legal o ilegalmente, pero al mismo tiempo no permite que el contribuyente pueda deducir los gastos relacionados al ingreso que se obtuvo de la actividad de un negocio que se considera ilegal a nivel federal, esto a tenor con la Sección 208E.

El Colegio de CPA entiende que aprobar una pieza legislativa en la que se legalice la manufactura, distribución y venta del Cannabis Medicinal, no es un obstáculo para que se adopte la misma política de los estados en donde la legislación estatal permite tomar la deducción de todos aquellos gastos ordinarios y necesarios, según los dispone la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado. Por consiguiente, de igual forma se reportarían los ingresos relacionados a la actividad de la industria del Cannabis Medicinal.

### **Importancia de una Ley que Regule la industria del Cannabis Medicinal**

Resaltamos nuevamente que ante un asunto de interés público como este, los Contadores Públicos Autorizados no estamos exentos de la necesidad de guías y parámetros en el ejercicio de la práctica profesional ante un nuevo panorama. Estamos conscientes de que la discusión del tema está permeada por la dicotomía existente entre las leyes y regulaciones, tanto federales como estatales, aplicables a la industria del cannabis. A través de la “National Association of State Boards of Accountancy” (NASBA, por sus siglas en inglés) hemos podido constatar que las juntas reguladoras de otras jurisdicciones ya se han expresado sobre este particular y han publicado sus expresiones para la práctica profesional en cada uno de sus territorios.

Por tal razón, el Colegio de CPA considera que es necesario que la Junta de Contabilidad pueda hacer una expresión en la que se establezca la postura de la entidad reguladora de nuestra profesión ante este tema. Particularmente, consideramos importante que la Junta se exprese en

cuanto a aquellos CPA o firmas de CPA que interesen ofrecer sus servicios profesionales a clientes en la industria del Cannabis Medicinal y las implicaciones que esto pudiera tener en la práctica profesional, pero para eso primero es necesario que se regule mediante legislación la industria del Cannabis.

Con la aprobación del Reglamento Número 8766 el año pasado, ya hay negocios que han comenzado operar en las industrias de manufactura, distribución y venta del Cannabis Medicinal por lo que en los próximos meses éstos deberán cumplir con su responsabilidad contributiva, radicando sus planillas el próximo 18 de abril. Al no existir aún una disposición de ley para la industria del Cannabis Medicinal, los CPA se posicionan ante un posible conflicto de poder certificar las auditorias de los estados financieros o prestar cualquier servicio en donde éstos asuman responsabilidad profesional. Por tal razón, entendemos que es necesario aprobar legislación para regular y fiscalizar esta industria, así como la política pública a seguir por las agencias y entidades gubernamentales involucradas.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación con la Proyecto del Senado Número 340. Además, expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Luis A. Zayas García  
Presidente del CCPA